

ARGENTINA

Ley 25259

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE ARMENIA

Suscripto en Ereván, el 30 de junio de 1998 y aprobado por Ley 25259, sancionada el 15 de junio de 2000 y promulgada el 21 de julio de 2000.

La República Argentina y la República de Armenia, en adelante denominadas "las Partes",
Teniendo en cuenta el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia del 11 de junio de 1992;

Con el deseo de desarrollar la cooperación en los sectores de la cultura y la educación;

Con la seguridad de que dicha cooperación favorecerá la profundización de las relaciones amistosas entre las dos Partes;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I : Las Partes favorecerán la cooperación en los sectores de la cultura, la educación, la radiofonía, la televisión y la cinematografía, especialmente mediante:

- a) el intercambio de educadores y especialistas en los sectores de la cultura y de la educación;
- b) la organización de conciertos, exposiciones, representaciones teatrales y otros eventos artísticos;
- c) la difusión de publicaciones literarias, el intercambio de bibliografía y otras publicaciones referidas a las materias objeto del presente Convenio;
- d) la proyección de películas cinematográficas sin fines comerciales.

Artículo II : Dentro de los límites de sus posibilidades y sobre la base de la reciprocidad, cada una de las Partes se compromete a adjudicar becas de estudio a ciudadanos de la otra Parte para cursar estudios en establecimientos educacionales y para realizar tareas de investigación.

Artículo III: De acuerdo con su legislación interna, cada Parte estudiará las condiciones del

reconocimiento recíproco de los estudios cursados en el territorio de la otra, al sólo efecto académico.

Artículo IV: Las Partes incentivarán el desarrollo de proyectos conjuntos sobre la educación tecnológica y la formación profesional. Tales proyectos procurarán una mayor vinculación entre los sectores educativos con la tecnología y la producción y el intercambio de expertos en estas materias.

Artículo V: Cada Parte prestará su apoyo para la participación de representantes de la otra en simposios, congresos, festivales y otros eventos internacionales realizados en su territorio.

Artículo VI: Las Partes fomentarán la cooperación entre organizaciones y personas cuyas actividades se relacionen con los campos objeto de este Convenio.

Artículo VII: Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, las Partes acordarán por la vía diplomática, cada tres años, Programas Ejecutivos de Cooperación Cultural y Educativa, en los que se establecerán las actividades previstas durante ese período, así como las condiciones financieras para su ejecución.

Artículo VIII: Las Partes garantizarán, de acuerdo con las disposiciones de sus legislaciones internas, la defensa recíproca de los derechos de autor de sus ciudadanos.

Artículo IX: El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor a los treinta (30) días de la fecha del canje de los respectivos instrumentos. Tendrá una duración indeterminada y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por la vía diplomática, con un preaviso de seis meses a la fecha de la terminación.

Hecho en la ciudad de Ereván el 30 de junio de 1998, en dos ejemplares originales, en lengua española y armenia, siendo ambos igualmente auténticos